



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.139.-

Asunción, 21 de agosto de 2019

Señor ministro:

Le remitimos la Resolución N° 837, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA (MH) SOBRE DIVERSOS DATOS EN CUANTO A ESTABLECIMIENTOS GANADEROS**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 8 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Don **Benigno María López**, ministro
Ministerio de Hacienda.

S-198802



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 837.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA (MH) SOBRE DIVERSOS DATOS EN CUANTO A ESTABLECIMIENTOS GANADEROS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio de Hacienda, sobre los siguientes puntos:

a) Cantidad de contribuyentes registrados en el Impuesto a la Renta Agropecuaria (IMAGRO) y, en ese caso, refiérase por personas físicas (núcleo familiar, sucesiones indivisas, los condominios, los aparceros y socios cooperativos); sociedades con personas jurídicas o sin ellas; asociaciones, corporaciones y demás entidades privadas de cualquier naturaleza; las empresas públicas, entes autárquicos, entidades centralizadas y sociedades de economía mixta; las personas domiciliadas o constituidas en el exterior, además, sus sucursales, agencias o establecimientos en el país, así como las personas físicas que no posean inmuebles rurales, pero que sí posean más de cincuenta cabezas de ganado vacuno, más de treinta de ganado equino o más de cien ovejas y cabras en cualquier proporción.

b) El monto de la liquidación anual del referido impuesto.

c) Empresas vinculadas al sector agrícola y ganadero que figuran en sus registros, en cuanto al Régimen del Pequeño Contribuyente Rural, aplicable a empresas unipersonales que hubieran obtenido ingresos menores a US\$ 113.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento trece mil), aproximadamente, en el ejercicio económico anterior; debiendo computar como renta neta del ejercicio que se liquida el menor importe de la diferencia entre los ingresos y egresos devengados en este último ejercicio y el equivalente al 30% de la facturación bruta anual de dicho ejercicio.

d) Cantidad de empresas registradas en el Régimen del Contribuyente Rural de empresas unipersonales que hubieren obtenido en el ejercicio económico anterior ingresos iguales o superiores a US\$ 113,000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento trece mil) hasta US\$ 226.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos veintiséis mil), aproximadamente, computándose como renta neta el importe equivalente a la diferencia entre los ingresos y egresos devengados en el ejercicio anual.



Quinta B



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 837.-

e) Régimen contable y aplicable a empresas unipersonales que hubieran superado, en el ejercicio económico anterior, los US\$ 226.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos veintiséis mil) de ingresos y a las sociedades paraguayas o sucursales de empresas del exterior – independientemente del monto de sus ingresos–, las cuales tributan el Impuesto sobre la Renta Neta Imponible Devengada en el ejercicio y determinada a partir del resultado contable al cual se le aplican los correspondientes ajustes fiscales, establecidos en la ley y sus reglamentaciones.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

